

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0934-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Capitán (b) Abogado
Sixto Benjamín Heras Abril
Jefe (e) Benemérito Cuerpo de Bomberos
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA
Miguel Heredia

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. **BCBVC-JF-2022-0208-OFICIO**, recibido en nuestra institución el 30 de junio de 2022, mediante el cual solicita la autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la adquisición de:

Orden.	Descripción del Ítem	Medida	Cantidad
1	Equipo de Protección Individual para Combate de Incendios Forestales (Chaqueta, cubre Pantalón)	Kit	404
2	Guantes para Intervención Forestal	Pares	384
3	Casco de Bomberos Forestal (Incluye Monogafas, linterna)	Unidad	261
4	Equipo de Protección Individual para exposición a Fuego Estructura (Chaqueta y Pantalón)	Kit	478
5	Ropa de Trabajo Ignifuga para el Personal Operativo (Pantalón, Camisa)	Kit	424
6	Ropa Interior Ignifuga (pantalón, camiseta, calcetines)	Kit	501
7	Overol (ropa de trabajo)	Unidad	529

De acuerdo a las especificaciones técnicas anexas en dicha comunicación, me permito indicar lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, señala como atribuciones del SERCOP la administración de los procedimientos para la certificación de producción nacional de bienes y servicios.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP prevé los parámetros para la aplicación territorial, mismos que deben ser aplicados por las entidades del Estado para la contratación de bienes y servicios que se adquieran en el extranjero.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0934-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Adicionalmente, el SERCOP emitió la Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-0000072, misma que expide en el Capítulo IV *“Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por Parte del Estado”*, Sección II, la cual en su artículo 95 indica que las entidades contratantes de bienes y servicios en el extranjero, publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importarse.

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-BCBVC-01-2022**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”*.

Quien suscribe lo hace en calidad de Delegado de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, Sección IV Dirección de Control de Producción Nacional, Art. 6, numeral 2, para la suscripción de todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Atentamente,

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla
DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL

ct